DICTAMEN N° 279
REF: E6-2020-9462-A- "RAMOS GRISELDA ELIZABETH S/ MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN (ESTADO PROVINCIAL, ORGANISMOS AUTÁRQUICOS Y EMPRESAS DEL ESTADO)" EXPTE. Nº 9316/18 S/ PROYECTO DE DECRETO.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JORGE PABLO ALEGRE

A: SUBSECRETARÍA DE LEGAL Y TÉCNICA
PROVINCIA DEL CHACO
ESC. CRISTIAN ROLÓN MOTTER

COPIA DIGITAL

De mi consideración:

Ingresan a consideración de este órgano asesor, las presentes actuaciones, a fin de emitir opinión sobre el proyecto de decreto por el cual se propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial Nº 226[1] de fecha cinco (5) de agosto del año dos mil diecinueve dictada en los autos caratulados "Ramos Griselda Elizabeth s/ mandamiento de ejecución (Estado Provincial, organismos autárquicos y empresas del Estado)" Expte. Nº 9316/18, que se tramita ante la Cámara en lo Contencioso Administrativo- Sala Primera de la ciudad de Resistencia.

I.- La mencionada sentencia declaró abstracta la cuestión a resolver en cuanto a la pretensión principal. Asimismo, hizo lugar al mandamiento de ejecución incoado por la sra. Griselda Elizabeth Ramos D.N.I. Nº 17.975.686, y condenó a la Provincia del Chaco a abonar los intereses moratorios en los términos explicitados en los considerandos, debiendo practicarse la respectiva liquidación y pago en sede de la demandada.

Surge de los considerandos de la manda judicial, que la causa jurídica de los intereses es la mora en el pago del capital por Bonificación Riesgo de Salud, haciendo nacer en favor de la parte actora el derecho a los accesorios. El Decreto Nº 2360/15 del 08/09/2015 y la Resolución Nº 2319 del 18/11/15 reconocían a la sra. Ramos la bonificación en trato y autorizaban a

[1] Conf. página oficial del Poder Judicial de la Provincia del Chaco: https://www.justiciachaco.gov.ar/#

liquidar y abonarla a partir del 01/07/15. Sin embargo ello se concretó a partir del período 2/2018, lo que evidencia que vencieron los respectivos períodos mensuales.

En ese orden, encontrándose acreditado el diferimiento temporal en el pago de la bonificación reconocida por Decreto Nº 2360/15 del 08/09/2015 y la Resolución Nº 2319 del 18/11/15 corresponde hacer lugar a los intereses moratorios peticionados.

En consecuencia, las sumas adeudadas desde el mes de julio del año 2015 (fecha de autorización de pago de la bonificación por Decreto Nº 2360/15 del 08/09/2015 y la Resolución Nº 2319 del 18/11/15) devengarán un interés equivalente a la tasa activa nominal anual de cálculo lineal sin capitalización mensual que percibe el Banco Nación en sus operaciones de descuento a treinta días, desde que cada suma fue debida (4to. día hábil posterior al fin de cada período mensual) y hasta su efectivo pago. Deberá practicarse liquidación y pago en sede de la demandada dejando debida constancia de los montos y períodos, como también planilla de intereses en los términos explicitados en estos considerandos.

II.- Las actuaciones se originaron a raíz de la cédula de notificación del Poder Judicial de la Provincia del Chaco obrante a fs. 01, en los autos de referencia, por medio de la cual se intima al Ministerio de Salud Pública a remitir los actos administrativos que acrediten el cumplimiento de la planilla de liquidación ordenada en sentencia Nº 226/19 y el efectivo pago de la misma.

A fs. 02 interviene la Secretaría General del Ministerio de Salud Pública, remitiendo lo actuado a la Unidad de Recursos Humanos a fin de dar cumplimiento a la manda judicial.

A fs. 05 interviene la Unidad de Recursos Humanos del mencionado Ministerio, remitiendo lo actuado a la Unidad de Asuntos Jurídicos, para su conocimiento e intervención técnica, solicitando a modo de colaboración, se requiera de ser físicamente viable, copia del fallo, documento indispensable para la confección del instrumento legal.

A fs. 04 la Unidad de Asuntos Jurídicos deja constancia que lo solicitado fue enviado vía mail a través del correo oficial de dicho organismo.

COPIA DIGITAL

A fs. 06/07 obra planilla de ajuste de haberes (por la suma de $22.844,77), suscripta por la Dirección Unidad de Recursos Humanos del aludido Ministerio.

A fs. 09 obra impresión de mail enviado por Alejandra González Pacheco en fecha 23/06/20 a Fiscalía de Estado, remitiendo proyecto de decreto referido a la sentencia supra mencionada. En respuesta a ello, la Dra. Analia M. Cáceres (Fiscalía de Estado) manifiesta: "Habiendo recepcionado proyecto de instrumento legal, hago saber que el mismo se encuentra dentro del marco establecido por sentencia".

A fs. 10 interviene la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio del ramo, sin objeciones técnicas-legales que hacer al respecto, disponiendo la continuidad del trámite.

IV.- En las condiciones indicadas, debiendo arbitrarse los recaudos administrativos necesarios para el cumplimiento de la mencionada sentencia, esta Asesoría General de Gobierno estima pertinente el dictado del decreto proyectado, en la forma y modo propiciado, para que -suscripto el mismo se comunique al Juzgado actuante- procediéndose al pago del referido concepto, conforme liquidación practicada a fs. 06/07 (cuya correcta imputación y cálculo excede el marco de competencia estrictamente jurídica de este organismo asesor).

Por último, se recomienda readecuar la redacción atento a que en el tercer considerando, segundo renglón se observa que dice "Decreto Nº 2369/2015" resultando correspondiente "Decreto Nº 2360/2015", conforme surge de la constatación de la sentencia en la página oficial del Poder Judicial de la Provincia del Chaco.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO,

05-08-2020

Dr. Jorge Pablo Alegre
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL